

- Lote 1: Importe total: 75.000,00 €
 Importe sin IVA: 64.655,00 €
 IVA: 10.345,00 €
 Lote 2: Importe total: 125.000,00 €
 Importe sin IVA: 107.759,00 €
 IVA: 17.241,00 €
4. Garantía provisional:
 Lote 1: 1.939,65 €
 Lote 2: 3.232,77 €
5. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca.
 b) Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2.
 c) Localidad y código postal: 22004 Huesca.
 d) Teléfono: Tel: 974 23 30 30.
 e) Telefax: Fax: 974 23 20 44.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al plazo de presentación de proposiciones.
6. Requisitos específicos del contratista.
 a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:
 - La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:
 Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificantes de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - La solvencia técnica de los licitadores se acreditará por los siguientes medios:
 1.- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
 2.-Descripciones y fotografías del producto a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
 3.- Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad del producto perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
 7. Criterios de Valoración de las Ofertas.
 Se tendrán en cuenta los criterios señalados a continuación que podrán valorarse hasta la puntuación máxima que igualmente se indica, por lo que los licitadores presentarán la documentación necesaria en función de los mismos:
 7.1. Sujetos a evaluación previa: 30 puntos.
 - Mejor Servicio técnico postventa en el cual se valorarán todas aquellas mejoras con respecto a lo solicitado que constituyan una ventaja para el uso del vehículo. Hasta un máximo de 30 puntos.
 7.2. Sujetos a evaluación posterior: 35 puntos.
 -Garantía superior a dos años. Hasta un máximo de 20 puntos.
 La puntuación se efectuará con arreglo a un sistema proporcional otorgando la máxima puntuación a la oferta que realice la máxima mejora sobre los mínimos exigidos, la mínima puntuación a quien oferte la menor mejora y 0 puntos a la oferta que no realice mejora.
 -Menor precio del conjunto del vehículo. Hasta un máximo de 15 puntos a la oferta económica más ventajosa.
 Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:
 Oferta nº i : % de baja de la oferta x puntuación máxima
 % de baja de la oferta más económica
 8. Presentación de las ofertas de participación.
 a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará el decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 Si las proposiciones se envían por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Comarca, la remisión de la proposición mediante telegrama o fax en el mismo día de acuerdo con el art. 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
 b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas.
 c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca
 2. Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2,
 3. Localidad y código postal: 22004 Huesca
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 e) Admisión de variantes: No
 9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca
 b) Domicilio: Calle Voluntarios de Santiago nº 2,
 c) Localidad: 22004 Huesca
 d) Fecha: Día hábil siguiente al señalado a continuación que no coincida en sábado:
 - Día de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si estas se presentan por correo, aquel en que se reciba la última proposición justificada y, como máximo, el undécimo día natural. Si éste fuese inhábil, será el primer día hábil siguiente.
 - Si la Mesa de Contratación hubiera concedido plazo de subsanación o de aclaraciones, respecto a la documentación presentada, el día en que finalicen dichos plazos.
 e) Hora: 09:00.
 10. Gastos de anuncios: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas.
 11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.hoyadehuesca.es
 En Huesca, a 2 de marzo de 2009.- El presidente, Pedro Bergua Beltrán.

COMARCA DE LA RIBAGORZA

1454

ANUNCIO

Por la presente se procede a publicar lo ordenado por esta presidencia en Decreto 100/2009, de 2 de marzo, que íntegramente se reproduce a continuación, sobre desistimiento del Procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de asesoramiento urbanístico de Comarca de La Ribagorza.

Por la presente y visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 33 de 19 de febrero en el que se anuncia convocatoria de procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, para la adjudicación del contrato de servicio de asesoramiento urbanístico de Comarca de La Ribagorza,

Siendo que iniciado el procedimiento por resolución de esta Presidencia de fecha de 10 de febrero de 2009, y aprobado el expediente de contratación por Decreto de esta Presidencia de fecha de 11 de febrero de 2009, por resolución número 59/2009, se advierte de oficio error en los pliegos de condiciones incorporados al expediente con fecha de 11 de febrero de 2009, en cuanto que pueden ocasionar lagunas en la interpretación de los criterios de valoración siguientes:

A).-Cláusula Novena, Criterios de adjudicación, apartado 4º:
 «Medios personales y materiales adscritos al contrato. Hasta 10 puntos
 Se atenderá a la documentación presentada en la acreditación de la solvencia técnica y profesional del adjudicatario.»
 No queda acreditado que en realidad se hace referencia a la cláusula séptima, Sobre A, apartado d)2 ii) que se reproduce a continuación :
 «Relación de los principales trabajos y servicios efectuados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos»

Tampoco se expresa la forma de realizar esta valoración.
 B).- Cláusula Novena, Criterios de adjudicación, apartado 5º
 "Disponibilidad Horas/ Jornadas mayores a las fijadas: hasta 10 puntos contabilizados de la siguiente forma: 1 punto por cada hora de más de la establecida en los pliegos técnicos Anexo I».

No se hace constar que la prestación de este servicio no será objeto de retribución alguna siendo una mejora del contrato.

Siendo que se aprecian errores en el sistema de establecimiento de puntuación lo cual puede suponer en consecuencia que los pliegos aprobados, pueden suponer una inadecuación de los pliegos al servicio que se quiere realizar.

Visto el informe de Secretaría de fecha de 2 de marzo en el que se indica el procedimiento a seguir y se efectúa propuesta de resolución basada en los siguientes fundamentos jurídicos que se dan por reproducidos en el expediente.

Visto lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en el que se indica lo siguiente:

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo contencioso – Administrativo, Sentencia de 22 de junio de 1999, en el que se procede a la determinación de concepto « interés público», concepto que tal como expresa la citada Sentencia".

a) Es un criterio que inspira la interpretación y aplicación de las normas.
 b) Es un concepto que necesita ser interpretado.
 c) Constituye un elemento nuclear de la decisión administrativa. Así resulta que cuando el error de la Administración sobre la oportunidad de la medida se manifiesta evidentemente, la declaración de que se ha cometido dicho error, entra dentro del control mínimo de la legalidad en su relación con la conformidad del acto con el derecho, en una relación de conformidad pero no de simple compatibilidad, lo que significa la aplicación de la teoría del control mínimo aplicado a la materia del interés general, descubriendo la existencia de la desviación de poder, del error de derecho y del error manifiesto en la apreciación, para depurar todas las interpretaciones equivocadas llevadas a cabo por la Administración en la realización del interés general, lo que la Sala de instancia no aprecia y este criterio se confirma en sede casacional, por los siguientes razonamientos:

1.º) Las previsiones de fundamentación y actuación de la Corporación Local a los fines previstos en el sistema jurídico, de forma que todos los actos de intervención fueron congruentes con los motivos y fines que justifican la competencia atribuida a la Corporación Local para intervenir en la actividad de los administrados y cuyos principios rectores se contienen en el RSCL de 17 Jun. 1955, en especial en las previsiones contenidas en los arts. 4 y 6.

2.º) Existe objetivamente un análisis de las técnicas de control de la actuación administrativa sobre los hechos determinantes, que admitidas en nuestro sistema jurídico por reiterada jurisprudencia, llegan a la consideración final de reconocer circunstancias habilitadoras del quehacer de la Administración municipal, pues estamos ante un acto que objetiva y formalmente está ajustado a la legalidad.

3.º) Finalmente, la regla pacta sunt servanda ha venido a ser mitigada por la jurisprudencia con la aplicación de ciertos arbitrios de equidad a las convenciones bilaterales de ejecución sucesiva de plazo y con la incorporación a nuestro ordenamiento positivo de la adecuación del contrato a las nuevas circunstancias sobrevenidas a lo largo de su ejecución, cuando se altera la base del negocio o contrato que ha de cumplir el fin previamente establecido, estando facultada la Corporación local en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas para exigir el cumplimiento o declarar la resolución contractual, según las disposiciones relativas a la contratación local, llegándose a la conclusión final de la sumisión a la norma de los poderes públicos, con la interdicción de la arbitrariedad en su actuación, la primacía de la ley y del conjunto normativo como postulado básico del Estado de Derecho y la sujeción de los actos de la Administración pública al control de los Tribunales, todo ello en aplicación de los arts. 9.3, 103.1 y 106.1 CE, invocados por la parte recurrente en casación, que no resultan infringidos.

Atendido pues que resulta justificado por motivos de interés público, y vistas las circunstancias observadas en los pliegos el proceder al desistimiento del procedimiento de adjudicación por inconcreción de los pliegos.

Siendo que el art. 139 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también, en el supuesto de su publicación, en el Diario Oficial que corresponda. El apartado segundo del referido precepto establece el límite máximo para que el órgano de contratación pueda acordar la renuncia o desistimiento en su caso, estableciendo que podrá acordarse en cualquier fase, pero con anterioridad a la adjudicación provisional.

Según se establece en el apartado cuarto del art. 139, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El último inciso prevé que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Visto que los errores advertidos en los Pliegos de Condiciones Administrativas pueden vulnerar el principio de objetividad, al poder incurrir en errores de valoración por indeterminación de los criterios de valoración establecidos en la cláusula Novena del Pliego de condiciones Técnicas.

Se considera que está justificada la concurrencia de la causa de infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Por lo expuesto, a tenor de lo previsto en la legislación vigente,

DECRETO

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación iniciado para la adjudicación del contrato de servicio de asesoramiento urbanístico de la Comarca de La Ribagorza a tenor de lo dispuesto en el art. 139 de la Ley de Contratos del Sector Público por concurrir causa justificativa suficiente por apreciarse una infracción no subsanable que requiere la modificación de las cláusulas de los pliegos administrativos y técnicos, en la cláusula octava de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio resumen así como indeterminación e inexactitud en la cláusula novena, apartado 4º,

SEGUNDO.- Anunciar el desistimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Contra este acuerdo y a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede inter-

poner alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Graus, a 2 de marzo de 2009.- El presidente, Jose Franch Aventín.

ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORRELISA

1418

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LAS CUENTAS GENERALES PARA LOS EJERCICIOS 2004 Y 2005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General de los ejercicios 2004 y 2005 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Torrelisa, a 26 de enero de 2009.- El alcalde pedáneo, Francisco Puyuelo Puértolas.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ASO DE SOBREMONTA

1423

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de crédito 1/2008, el mismo se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo 6 Inversiones Reales 11.250,00 euros.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 6 Inversiones Reales 58.200,00 euros.

FINANCIACIÓN

Capítulo 7 Transferencias de capital 12.900,00 euros.

Capítulo 8 Activos Financieros 56.550,00 euros.

Aso de Sobremonta, a 25 de febrero de 2009.- El alcalde pedáneo, José Antonio Escartín Casasús.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE ANTILLÓN Y SEIS PUEBLOS MÁS

1439

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2009

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre 2008 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE ANTILLÓN Y SEIS PUEBLOS MÁS para el ejercicio 2009, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 30.005 euros y el Estado de Ingresos a 30.005 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

En Bleuca, a 20 febrero de 2009.- El presidente, José María Zamora Baruerer.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

1436 Ayuntamiento de Sahún.- Aprobación inicial del Presupuesto del Ejercicio 2009. Plazo 15 días hábiles.

1419 Entidad Local Menor de Torrelisa (El Pueyo de Araguás).- Aprobación inicial de los presupuestos de la entidad, para los ejercicios 2006 y 2007. Plazo 15 días.

1438 Mancomunidad de Aguas de Antillón y seis pueblos más.- Exposición al público de la liquidación presupuesto 2008. Plazo quince días y ocho más.